

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234071332041



30-11-2023

Bogotá D. C.

Señor

ANÓNIMO

Correo: alejandrojara99@gmail.com

Asunto: Derecho de Petición - Transporte

Radicado No. 20233031079262 del 06 de julio de 2023

Respetado señor, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito (en adelante GATTTO) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

PETICIÓN

"(...) Poner en conocimiento una posible irregularidad que podría estar cometiendo la empresa CELSIA, por comercializar vender y promocionar un vehículo eléctrico que NO tiene bolsa de aire o airbag, y es posible que NO estén cumpliendo con la ley específicamente la resolución 3752 del 6 de octubre de 2015, que establece como obligatorio que los vehículos particulares, oficiales y públicos así como remolques y semirremolques, cuenten desde enero del 2017 con las medidas de seguridad activa y pasiva definidas en reglamentos internacionales. Las medidas que deberán cumplir: Bolsa de Aire o Airbag: aplica para todos los vehículos particulares, oficiales y públicos con capacidad máxima de hasta 9 pasajeros, incluyendo al conductor (...)" (Sic)

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

Marco Normativo

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002: "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" define vehículo de emergencia del siguiente modo:

1

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234071332041



30-11-2023

"(...) Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación. (...)"

Ahora bien, el artículo 37 establece respecto del registro inicial:

*"(...) **Artículo 37. Registro inicial.** El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional. (...)"*

De otra parte, encontramos el Decreto Ley 2150 de 1995 "Por la cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración Pública", el cual, en su artículo 137, establece la homologación Automática de la siguiente forma:

*"(...) **Artículo 137. HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA.** Los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen, no requerirán homologación alguna ante autoridad colombiana.*

Las autoridades de comercio exterior y de desarrollo económico solicitarán la exhibición de los documentos de homologación o aprobación de los modelos a ensamblar o importar que hayan sido expedidos en los países de origen. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la aprobación de las importaciones, ensamble o fabricación de los mismos en territorio colombiano.

Parágrafo. Cuando dichos vehículos sean de diseño y fabricación nacional, deberán enviar las características de los modelos para su aprobación por parte de las autoridades de desarrollo económico y ambiental. (...)"

Respecto al proceso de Homologación la Resolución 20223040022175 de 2022 "Por la cual se reglamenta el proceso de homologación virtual para vehículos de transporte público y particular de carga, público de pasajeros y mixto; remolques y semirremolques; a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)" en su artículo 4 establece:

*"(...) **Artículo 4°. Procedimiento para la homologación.** Realizado el pago de la tarifa del trámite establecida en el artículo 6° de la presente resolución, el interesado en realizar la homologación de vehículos de transporte público y particular de carga, público de pasajeros y mixto; remolques y semirremolques, deberá solicitarla a través del sistema del Registro Único*

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20234071332041



30-11-2023

Nacional de Tránsito (RUNT), cargando los documentos exigidos para el proceso por cada vehículo a homologar, conforme a lo indicado en los anexos 1 y 2 de la presente resolución los cuales hacen parte integral de la misma.

Al finalizar el proceso de registro, el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) asignará el correspondiente número de solicitud y el número de la ficha técnica de homologación.

El Grupo de Homologaciones de la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del registro de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y aprobará la ficha técnica de homologación, a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Una vez la solicitud haya sido revisada y aprobada por el Ministerio de Transporte, se generará de forma automática la ficha técnica de homologación en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la cual estará firmada digitalmente por el solicitante y por el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1º. En caso de que no se cumplan los requisitos para la aprobación de la ficha técnica de homologación, el Grupo de Homologaciones de la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), requerirá al solicitante la información faltante o su corrección y este contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo del requerimiento, para completarla o corregirla. Una vez vencido el plazo sin que el solicitante aporte o corrija la información requerida, se configurará el desistimiento tácito de la solicitud y se marcará dicho desistimiento en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Los solicitantes podrán consultar el estado del trámite de las fichas técnicas de homologación en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Parágrafo 2º. Los importadores, ensambladores o fabricantes de chasis, vehículo o carrocería deberán disponer y mantener vigente el servicio de firma digital centralizada que permita la realización de este proceso ante las entidades de certificación digital acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y que puedan interoperar con el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Por último, la Resolución 3752 de 2015, expedida por Ministerio de Transporte, “Por la cual se adoptan medidas en materia de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolque”, establece:

“(…) ARTÍCULO 5º. BOLSAS DE AIRE. Es de obligatorio cumplimiento la utilización de mínimo dos (2) bolsas de aire delanteras “Frontal Airbags” en todos los vehículos para el transporte de pasajeros que tengan hasta diez (10) asientos incluido el del conductor y para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular máximo de 2.5 toneladas, de ensamble o fabricación nacional e importados, que sean comercializados en Colombia. (...)”



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234071332041



30-11-2023

ARTÍCULO 8o. ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de acuerdo con las normas vigentes o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en especial con la Ley 1480 de 2011 y el Decreto número 4886 de 2011, ejercerá las actuaciones que le correspondan con respecto a la presente resolución, en virtud de su potestad aduanera.*

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en ejercicio de las facultades de vigilancia y control establecidas en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto números 4886 de 2011 y 2269 de 1993, es la entidad competente para vigilar, controlar y hacer cumplir en el mercado las prescripciones contenidas en esta resolución. (...)

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de petición, se precisa lo siguiente:

Respuesta a la pregunta

La Ley 769 de 2002, define la homologación, como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes, que deben tener los vehículos en Colombia para su respectiva aprobación; de este modo, **el Ministerio de Transporte homologa los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, vehículos de carga particular y público, remolques y semiremolque, ambulancias y vehículos para transporte masivo de pasajeros, teniendo en cuenta las características y especificaciones definidas por el fabricante y/o carrocerero, las cuales deben cumplir con la normatividad vigente para cada clase de vehículo a homologar.**

Por su parte, como se indicó previamente el Decreto Ley 2150 de 1995, señala que los equipos **importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte**, con excepción de los vehículos de carga, **tendrán homologación automática**, de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, **homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen**, en consecuencia, para que los organismos de tránsito autoricen el trámite de matrícula inicial de una vehículo para el servicio y modalidad para la que fue homologado, estos deben verificar que la solicitud de autorización del referido trámite, corresponda con la homologación del mismo.

De otra parte, es necesario aclarar, que el Ministerio de Transporte NO realiza el control y vigilancia de los vehículos de servicio particular, ni realiza la homologación de los mismos, la vigilancia recae sobre La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Así las cosas, se da traslado de su solicitud a las entidades competentes para que sean ellos los que se pronuncien sobre la queja presentada ante esta entidad.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234071332041



30-11-2023

Cordialmente,

MARÍA DE ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito – Ministerio de Transporte

Copia: Superintendencia de Industria y Comercio – contactenos@sic.gov.co

Elaboró: Diana Marcela Clavijo Téllez
Revisó: Jennifer Lorena Reyes Romero

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-11-30
www.mintransporte.gov.co

